

MODIFICACION DE LA CLAUSULA 3. PAGO DE PRIMA, DE LAS CONDICIONES GENERALES

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____

Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA LA CEIBA, S. A., a favor de _____

con vigencia del _____ al _____

Mediante el presente anexo se modifica la Cláusula 3. PAGO DE PRIMA para que quede en la siguiente forma:

3. PAGO DE PRIMA

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Aseguradora la prima, será dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de endoso de cancelación y la Aseguradora relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Aseguradora durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Aseguradora entre a conocer de su reclamo.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente anexo, en _____

a los _____ días del mes de _____ de 19 _____

